

**AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACTUACIÓN
POLICIVA Y
DECLARAR LA FIRMEZA DE MULTA
ARTÍCULO 223 A LEY 1801 DE 2016**

INSPECCIÓN SÉPTIMA DISTRITAL DE POLICÍA AP 7

DATOS DEL EXPEDIENTE	
FECHA DEL PROCEDIMIENTO:	23 de diciembre de 2024
EXPEDIENTE No:	2024533870122612E
EXPEDIENTE ARCO No:	23366253
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2024-351545
TIPO DE COMPARENDO	002
FUNDAMENTO NORMATIVO	Artículo 146 Numeral 12 - Ley 1801 de 2016 <i>"Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto"</i> .
MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	Artículo 146 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 Multa General de Tipo 1
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
PRESUNTO INFRACTOR:	ASDRÚBAL SALAZAR AZCARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	cédula de ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	16493626
DIRECCIÓN:	No aporta
CORREO ELECTRÓNICO:	No aporta

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 223 A

Con ocasión de la competencia asignada por el Artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 9 numeral 1 del acuerdo 735 de 2019 y una vez, asignado el expediente en el aplicativo misional ARCO, mediante reparto del 09 de diciembre de 2024 de conformidad con los lineamientos de la resolución 0277 de 2022, este Despacho verificando en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el estado actual del comparendo con expediente policial No. **2024533870122612E** y radicado ORFEO **2024533870122612E**, se encuentra que **NO** ha sido objetado o apelado por parte del interesado **ASDRÚBAL SALAZAR AZCARATE** identificado con **cédula de ciudadanía No 16493626**, por lo cual resulta aplicable en el caso concreto lo dispuesto en los literales b) y e) del Art. 47 de la Ley 2197 de Enero 25/22, modificatoria de la Ley 1801/16, que a la letra prescriben: *"Artículo 47. Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223ª:*

Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

*a) (...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. **Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado**, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. c) (...)*

AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACTUACIÓN
POLICIVA Y

DECLARAR LA FIRMEZA DE MULTA

ARTÍCULO 223 A LEY 1801 DE 2016

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (...)

e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)” (Negrillas y subrayas del Inspector)”

Así las cosas, como no se aprecia evidencia que se haya hecho uso del término legal de los tres (3) días posteriores a la expedición de la orden del comparendo para la interposición de las objeciones a los mismos, ya no puede iniciarse el proceso verbal abreviado en cuyo marco, esto es, en el contexto de una audiencia pública, se procedería a evaluar y emitir pronunciamiento del despacho de conocimiento respecto a lo de su competencia. Incluso, en los términos del literal e) arriba transcrito, al haberse vencido el término de cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa allí anunciada ha quedado en firme.

Por lo tanto, lo procedente en el presente caso es dejar constancia de la firmeza y ejecutoria de la multa asociada al comparendo impuesto por los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA MULTA	
COMPORTAMIENTO:	Artículo 146 Numeral 12 - Ley 1801 de 2016 "Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto".
MEDIDA CORRECTIVA:	Artículo 146 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 Multa General de Tipo 1
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	\$86.666
VALOR EN LETRAS	OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	4 SMLV - VIGENCIA 2024
UNIDADES DE VALOR BÁSICO	7,91 - VIGENCIA 2024
INTERÉS	MORATORIO TRIBUTARIO VIGENTE.
A FAVOR DE	Distrito Capital de Bogotá con destino a lo establecido en el artículo 185B de la Ley 1801 de 2016.

En orden de lo expuesto este Despacho y en el marco de las competencias constitucionales y legales:

**AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACTUACIÓN
POLICIVA Y
DECLARAR LA FIRMEZA DE MULTA
ARTÍCULO 223 A LEY 1801 DE 2016**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, respecto del siguiente expediente:

DATOS DEL EXPEDIENTE	
FECHA DEL PROCEDIMIENTO:	23 de diciembre de 2024
EXPEDIENTE No:	2024533870122612E
EXPEDIENTE ARCO No:	23366253
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2024-351545
TIPO DE COMPARENDO	002

SEGUNDO: DECLARAR LA FIRMEZA DE LA Multa General de Tipo 1 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los conceptos y valores que a continuación se exponen:

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
INFRACTOR:	ASDRÚBAL SALAZAR AZCARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	cédula de ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	16493626
DIRECCIÓN:	No aporta
CORREO ELECTRÓNICO:	No aporta
CONCEPTO DE LA MULTA	
COMPORTAMIENTO:	Artículo 146 Numeral 12 - Ley 1801 de 2016 " <i>Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto</i> ".
MEDIDA CORRECTIVA:	Artículo 146 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 Multa General de Tipo 1
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	\$86.666
VALOR EN LETRAS	OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	4 SMLV - VIGENCIA 2024
UNIDADES DE VALOR BÁSICO	7,91 - VIGENCIA 2024
TIPO DE INTERÉS	MORATORIO TRIBUTARIO VIGENTE.
A FAVOR DE	Distrito Capital de Bogotá con destino a lo establecido en el artículo 185B de la Ley 1801 de 2016.
DATOS PARA EL PAGO	
RECIBO DE PAGO	https://lico.scj.gov.co/part3/

TERCERO: ACTUALIZAR lo aquí dispuesto en el expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

**AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACTUACIÓN
POLICIVA Y
DECLARAR LA FIRMEZA DE MULTA
ARTÍCULO 223 A LEY 1801 DE 2016**

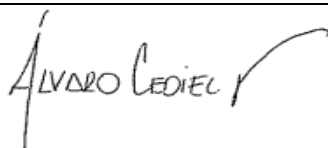
CUARTO: ACTUALIZAR lo aquí dispuesto en el expediente en el sistema Misional **ARCO**

QUINTO: REMITIR a la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, el presente Título Ejecutivo para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el Literal B del artículo 10 del Decreto 289 de 2021 - *Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital*, dentro de los 10 días siguientes a su ejecutoria.

SEXTO: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código general del proceso.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	<i>Firma mecánica Autorizada mediante Resolución 0189 de 27 de noviembre de 2024</i>
---	--

ALVARO LEONARDO CEDIEL VELÁSQUEZ
INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA AP-7

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, el **23 de diciembre de 2024** se deja constancia que, una vez surtida la notificación en Estrados, El presente auto queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que no fueron interpuestos los recursos que procedían.

	<i>Firma mecánica Autorizada mediante Resolución 0189 de 27 de noviembre de 2024</i>
--	--

ÁLVARO LEONARDO CEDIEL VELÁSQUEZ
INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA AP-7